



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2023-00143-00

La presente demanda se inadmitió según las razones puntualizadas en auto del 22 de marzo de 2023, concediéndose al actor el término de cinco (5) días para subsanarla.

Ahora bien, la parte actora subsanó la presente demanda, pero la misma no fue realizada en debida forma, teniendo en cuenta que respecto al numeral (I) del auto inadmisorio, si bien es cierto se radicó en las instalaciones físicas del Juzgado el escrito subsanatorio adjuntando el original de un pagaré, el mismo no corresponde al requerido, ya que sí en cuenta se tiene allí se le solicitó arrimar el título valor correspondiente al pagaré No. 01 referenciado en el escrito de la demanda que concierne al aceptado por la demandada **JOHANA GONZALEZ GONZALEZ**, y el allegado es un pagaré firmado por la señora **LEIDY JHOHANA HENAO SOSA**, quien no hace parte del asunto, aunado a que el valor, fecha de vencimiento, identificación de la demandada y demás datos relevantes en nada coincide con los datos consignados en el escrito demandatorio, lo que deja entrever que tal documento en nada tiene que ver con esta acción ejecutiva de la cual se pretendía su cobro, en idénticas condiciones la carta de instrucciones ya que tampoco atañe al plenario.

Por lo anterior, y aunque la demanda fue subsanada en tiempo, no existe posibilidad de ser aceptada por las razones aquí expresadas, siendo ello motivo suficiente para que el Despacho proceda a rechazarla, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** el presente proceso Ejecutivo formulado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS PENSIONADOS DE LA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER LTDA-COOPENESSA** contra **JOHANA GONZALEZ GONZALEZ**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.



SEGUNDO: ORDENAR la devolución del original pagaré allegado con la subsanación de la demanda como título de ejecución y entréguese el mismo a la parte demandante, dejando las constancias del caso.

No se ordena la devolución de la demanda y anexos como quiera que los mismos no fueron presentados de manera física, sino en copia digital.

TERCERO: ARCHIVASE el expediente digital dejando las constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b99eb3d36afac179f8613a1f5a15c623e8314c682ae438936d889b2a9119c844**

Documento generado en 14/04/2023 09:06:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 063 del 17 de ABRIL de 2023 a las 8:00 a.m.